



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 13 de diciembre de 2016

número 100

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA dirigida a las Ciudadanas y a los Ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la Elección Ordinaria para Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2

CONVOCATORIA dirigida a las Ciudadanas y a los Ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la Elección Ordinaria de las y los Integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza. 7

CONVOCATORIA dirigida a las Ciudadanas y a los Ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la Elección Ordinaria para Diputadas o Diputados a integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. 16

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Dictamen consolidado del Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Asociación Política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", registrada ante este Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente Fiscal Dos Mil Quince. 22

INFORME Trimestral del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2016. 27



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria para **Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo 4 de junio de 2017, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el periodo comprendido del primero (1°) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDA. Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
2. Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección.
3. Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
4. No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. No ser secretario de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.
6. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
7. No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

Además de los requisitos precitados para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.





TERCERA. Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente a Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el 16 de diciembre de 2016, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

CUARTA. A partir del 20 de enero y hasta el 28 de febrero de 2017, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

QUINTA. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de octubre de 2016	Número de apoyos requeridos (1.5%)
2,008,947	30,134

SEXTA. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado mediante acuerdo número IEC/CG/071/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de \$620,226.75 (seiscientos veinte mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.).



SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- IV. Copia certificada de acta de nacimiento;
- V. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;



VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;

VIII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

X. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente; y
- d. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrará sesión a más tardar el primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Página 4 de 5



NOVENA. Las y los candidatos independientes al cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA. La renuncia de las y los candidatos independientes a Gobernador o Gobernadora del Estado, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA PRIMERA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEGUNDA. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante acuerdo número IEC/CG/069/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de \$19,242,478.57 (diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

DÉCIMA TERCERA. La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA CUARTA. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA QUINTA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx.

DÉCIMA SEXTA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

ATENTAMENTE

Instituto Electoral de Coahuila

Rúbrica

Lic. Gabriela María De León Fariás
Presidenta del Consejo General

Rúbrica

Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo

Página 5 de 5





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 41, 42, 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 99, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. El domingo 4 de junio de 2017, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDA. Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
3. Ser vecino del Municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.
5. Tener modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Además de los requisitos precitados para ser integrante de alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

TERCERA. Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente a integrante de alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el 16 de diciembre de 2016, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.





I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

CUARTA. A partir del 20 de enero y hasta el 28 de febrero de 2017, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

QUINTA. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio por el que pretenda postularse, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Total Lista Nominal corte al 31 Octubre	Número de Apoyos Requeridos 1.5%
001	ABASOLO	1,012	15
002	ACUÑA	101,677	1,525
003	ALLENDE	16,620	249
004	ARTEAGA	16,759	251
005	CANDELA	1,504	23

Página 2 de 9



Municipio	Nombre	Total Lista Nominal corte al 31 Octubre	Número de Apoyos Requeridos 1.5%
006	CASTAÑOS	19,526	293
007	CUATROCIENEGAS	8,987	135
008	ESCOBEDO	2,176	33
009	FRANCISCO I. MADERO	39,068	586
010	FRONTERA	56,347	845
011	GENERAL CEPEDA	8,627	129
012	GUERRERO	1,588	24
013	HIDALGO	1,011	15
014	JIMENEZ	7,596	114
015	JUAREZ	1,279	19
016	LAMADRID	1,478	22
017	MATAMOROS	75,557	1,133
018	MONCLOVA	159,763	2,396
019	MORELOS	6,106	92
020	MUZQUIZ	49406	741
021	NADADORES	4724	71
022	NAVA	18596	279
023	OCAMPO	6895	103
024	PARRAS	31715	476
025	PIEDRAS NEGRAS	117489	1,762
026	PROGRESO	2682	40
027	RAMOS ARIZPE	56174	843
028	SABINAS	46303	695
029	SACRAMENTO	1755	26
030	SALTILLO	529467	7,942
031	SAN BUENAVENTURA	16813	252
032	SAN JUAN DE SABINAS	31312	470
033	SAN PEDRO	68720	1,031
034	SIERRA MOJADA	3705	56
035	TORREON	467850	7,018
036	VIESCA	14140	212
037	VILLA UNION	4844	73
038	ZARAGOZA	9676	145



SEXTA. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado mediante acuerdo número IEC/CG/071/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a las cantidades siguientes respectivamente:

No.	Municipio	Tope de Gastos Apoyo Ciudadano
01	ABASOLO	\$ 5,908.00
02	ACUÑA	\$ 31,734.49
03	ALLENDE	\$ 5,908.00
04	ARTEAGA	\$ 5,908.00
05	CANDELA	\$ 5,908.00
06	CASTAÑOS	\$ 6,233.26
07	CUATROCIEGAS	\$ 5,908.00
08	ESCOBEDO	\$ 5,908.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 12,510.01
10	FRONTERA	\$ 17,115.90
11	GENERAL CEPEDA	\$ 5,908.00
12	GUERRERO	\$ 5,908.00
13	HIDALGO	\$ 5,908.00
14	JIMENEZ	\$ 5,908.00
15	JUAREZ	\$ 5,908.00
16	LAMADRID	\$ 5,908.00
17	MATAMOROS	\$ 23,699.27
18	MONCLOVA	\$ 50,324.76
19	MORELOS	\$ 5,908.00
20	MUZQUIZ	\$ 16,460.70
21	NADADORES	\$ 5,908.00
22	NAVA	\$ 5,908.00
23	OCAMPO	\$ 5,908.00
24	PARRAS	\$ 9,994.44
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 37,997.86
26	PROGRESO	\$ 5,908.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 14,487.79
28	SABINAS	\$ 14,577.83
29	SACRAMENTO	\$ 5,908.00
30	SALTILLO	\$ 155,710.05
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 5,908.00
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 10,821.81
33	SAN PEDRO	\$ 22,609.70



No.	Municipio	Tope de Gastos Apoyo Ciudadano
34	SIERRA MOJADA	\$ 5,908.00
35	TORREON	\$ 144,444.13
36	VIESCA	\$ 5,908.00
37	VILLA UNIÓN	\$ 5,908.00
38	ZARAGOZA	\$ 5,908.00

SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;



- II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- IV. Copia certificada de acta de nacimiento;
- V. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;
- VIII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano
- IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.
- X. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d. Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

Página 6 de 9





- b. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente; y
- d. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrará sesión a más tardar el primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

NOVENA. Las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA. La renuncia de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA PRIMERA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEGUNDA. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado, que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante acuerdo número IEC/CG/069/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a las cantidades siguientes:

No.	Municipio	Tope de Gastos de Campaña
01	ABASOLO	\$ 109,560.00
02	ACUÑA	\$ 968,159.08
03	ALLENDE	\$ 160,326.45
04	ARTEAGA	\$ 161,209.51
05	CANDELA	\$ 109,560.00
06	CASTAÑOS	\$ 187,739.09
07	CUATROCIENEGAS	\$ 109,560.00
08	ESCOBEDO	\$ 109,560.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 377,120.86
10	FRONTERA	\$ 538,140.46

No.	Municipio	Tope de Gastos de Campaña
11	GENERAL CEPEDA	\$ 109,560.00
12	GUERRERO	\$ 109,560.00
13	HIDALGO	\$ 109,560.00
14	JIMENEZ	\$ 109,560.00
15	JUAREZ	\$ 109,560.00
16	LAMADRID	\$ 109,560.00
17	MATAMOROS	\$ 729,392.78
18	MONCLOVA	\$ 1,525,441.86
19	MORELOS	\$ 109,560.00
20	MUZQUIZ	\$ 476,174.78
21	NADADORES	\$ 109,560.00
22	NAVA	\$ 178,728.15
23	OCAMPO	\$ 109,560.00
24	PARRAS	\$ 307,597.00
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,120,813.41
26	PROGRESO	\$ 109,560.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 834,836.13
28	SABINAS	\$ 441,697.71
29	SACRAMENTO	\$ 109,560.00
30	SALTILLO	\$ 5,058,206.98
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 161,380.42
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 300,466.11
33	SAN PEDRO	\$ 656,469.64
34	SIERRA MOJADA	\$ 109,560.00
35	TORREON	\$ 4,488,039.21
36	VIESCA	\$ 138,212.13
37	VILLA UNIÓN	\$ 109,560.00
38	ZARAGOZA	\$ 109,560.00
22	NAVA	\$ 178,728.15
23	OCAMPO	\$ 109,560.00
24	PARRAS	\$ 307,597.00
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,120,813.41
26	PROGRESO	\$ 109,560.00



No.	Municipio	Tope de Gastos de Campaña
27	RAMOS ARIZPE	\$ 834,836.13
28	SABINAS	\$ 441,697.71
29	SACRAMENTO	\$ 109,560.00
30	SALTILLO	\$ 5,058,206.98
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 161,380.42
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 300,466.11
33	SAN PEDRO	\$ 656,469.64
34	SIERRA MOJADA	\$ 109,560.00
35	TORREON	\$ 4,488,039.21
36	VIESCA	\$ 138,212.13
37	VILLA UNIÓN	\$ 109,560.00
38	ZARAGOZA	\$ 109,560.00

DÉCIMA TERCERA. La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA CUARTA. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA QUINTA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx.

DÉCIMA SEXTA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

ATENTAMENTE

Instituto Electoral de Coahuila

Rúbrica
 Lic. Gabriela María De León Farías
 Presidenta del Consejo General

Rúbrica
 Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez
 Secretario Ejecutivo



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 99, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria para **Diputadas o Diputados a integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. El domingo 4 de junio de 2017, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (1°) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDA. Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de Diputadas o Diputados a integrar el Congreso del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
3. No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
4. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Además de los requisitos precitados para ser Diputada o Diputado a integrar el Congreso del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.





TERCERA. Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente a Diputada o Diputado a integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el 16 de diciembre de 2016, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

CUARTA. A partir del 20 de enero y hasta el 28 de febrero de 2017, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

QUINTA. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Diputadas o Diputados a integrar el Congreso del Estado, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Distritos	Lista nominal con corte al 31 de octubre de 2016	Número de apoyos requeridos 1.5 %
Distrito 01	125,055	1,876
Distrito 02	138,684	2,080

Distritos	Lista nominal con corte al 31 de octubre de 2016	Número de apoyos requeridos 1.5%
Distrito 03	127,021	1,905
Distrito 04	113,077	1,696
Distrito 05	133,302	2,000
Distrito 06	132,451	1,987
Distrito 07	131,791	1,977
Distrito 08	106,704	1,601
Distrito 09	128,028	1,920
Distrito 10	112,425	1,686
Distrito 11	117,663	1,765
Distrito 12	113,275	1,699
Distrito 13	127,976	1,920
Distrito 14	135,519	2,033
Distrito 15	133,354	2,000
Distrito 16	132,618	1,989

SEXTA. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado mediante acuerdo número IEC/CG/071/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de \$42,698.73 (cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.).

SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;

VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;

X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;

II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;

III. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;

IV. Copia certificada de acta de nacimiento;

V. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;

VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;

VIII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo,



acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

X. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contener, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente; y
- d. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrará sesión a más tardar el primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

NOVENA. Las y los candidatos independientes al cargo de Diputados o Diputadas a integrantes del Congreso del Estado que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA. La renuncia de las y los candidatos independientes a Diputados o Diputadas a integrantes del Congreso del Estado, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA PRIMERA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



DÉCIMA SEGUNDA. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante acuerdo número IEC/CG/069/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de \$1,202,654.91 (un millón doscientos dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.).

DÉCIMA TERCERA. La actualización de alguna de las prohibiciones, legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA CUARTA. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA QUINTA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx.

DÉCIMA SEXTA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

ATENTAMENTE

Instituto Electoral de Coahuila

Rúbrica

Lic. Gabriela María De León Farías
Presidenta del Consejo General

Rúbrica

Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA “FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL”, REGISTRADA ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE (2015). (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN).

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013), en sesión ordinaria el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 70/2013, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado “Movimiento Cardenista Coahuilense”.
- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), se recibió en las instalaciones del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el oficio identificado con la clave EXP. 1604/SAL/COAH, suscrito por el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la asociación política estatal denominada Movimiento Cardenista Coahuilense, mediante el cual informó del cambio de denominación de la citada asociación pasando a denominarse Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, remitiendo además el acta de la asamblea estatal extraordinaria de dicha asociación política estatal, celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil quince (2015).
- VII. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.

- VIII. El siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe de actividades de la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, correspondiente al ejercicio dos mil quince (2015).
- IX. El diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/1503/2016, se enviaron observaciones a la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional” para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
- X. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XI. El veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/1532/2016, se enviaron observaciones a la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, para que, en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentara lo que a su derecho conviniera.
- XII. El treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XIII. El diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/1639/2016, se informó a la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, la subsanación de las observaciones hechas por esta unidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. EL veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, procede a formular el Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual sobre el Origen, Monto, Destino y Aplicación de los Recursos de la Asociación Política denominada: “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 50 numeral 1, inciso k), 52 numeral 1, inciso a), fracción IV, 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 13 del Reglamento de Fiscalización, 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta unidad **ES COMPETENTE** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015).

Por lo anterior, es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, “*que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.*”; lo anterior en relación al Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que “*(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto*”, y toda vez que el presente dictamen se

refiere al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015), resulta procedente aplicar la normatividad vigente en ese momento, es decir, tanto el Código Electoral vigente hasta el 31 de julio del presente año, así como el Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

SEGUNDO.- Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la asociación política presentó en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil quince (2015), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 numeral 1, inciso a) fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que la asociación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable.
- c) Se verificó que el informe anual estuviera integrado por el reporte consolidado de ingresos y egresos, documentación comprobatoria soporte, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Se verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la asociación política, contaran con los formatos y documentos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

II. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la asociación política, mediante el oficio no. IEC/UTF/1503/2016, con fecha diecinueve de agosto (19) de dos mil dieciséis (2016), para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la asociación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Se observa que el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2015 (Anexo J), fue presentado en ceros, y el formato de Control de Eventos de Autofinanciamiento “CEA” muestra que se realizó un taller del

22 al 23 de diciembre del año 2015, de entrada libre y sin boleto, por lo que se solicita aclare el origen del autofinanciamiento para la realización de dicho taller, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 192 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

La asociación política presentó la siguiente aclaración:

“Que nuestra asociación no cuenta con financiamiento público, y todas nuestras actividades no generan ningún tipo de gastos, ya que se realizan en inmuebles prestados y son actividades sencillas de información y/o capacitación para nuestra militancia que no nos genera ningún gasto adicional”.

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **parcialmente subsanada**, toda vez que no se contabiliza la aportación realizada en especie, dentro del formato respectivo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 178 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto.

A lo que la asociación política contestó:

“... también así los acuses y constancias de las donaciones en especie que recibimos que como ya le informé son cosas muy menores, pero de gran importancia para la realización de nuestros eventos ya que al no contar con financiamiento público es nuestra propia militancia la que con aportaciones muy pequeñas en especie son las que permiten que nuestras actividades se lleven a cabo”.

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **subsanada**, toda vez que con la documentación presentada se subsanan las omisiones encontradas.

2. En observancia al Reglamento de Fiscalización se le solicita aclare lo relativo a los gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes mueble e inmuebles.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

La asociación política presentó la siguiente aclaración:

“Que nuestra organización no tiene gastos ordinarios en el entendido que se nos tiene prestado donde no generamos ningún tipo de gasto ya que no se paga luz, ni agua, ni ningún tipo de servicio y/o renta. SE ANEXA CONTRATO DE COMODATO”.

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **parcialmente subsanada**, toda vez que se revisó la documentación presentada se solicita presentar el contrato de comodato en original.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto.

A lo que la asociación política contestó:

“se anexa contrato de comodato en original”

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **subsana**da, toda vez que con la documentación presentada se subsanan las omisiones encontradas.

3. En cumplimiento a las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligada la asociación política a respetar, se observa que no se presenta alta de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se solicita presente el alta del registro correspondiente y manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176 del Reglamento de Fiscalización y 32, numeral 8 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La asociación política presentó la siguiente aclaración:

“Que anexo al presente acuse de nuestra declaración 2015 a la secretaria de hacienda, y copia de nuestra cédula fiscal y también así le informo que estamos en trámite para el cambio de razón social ya que en 2015 cambiamos de nombre de MOVIMIENTO CARDENISTA COAHUILENSE A FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.”.

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **subsana**da, toda vez que con la documentación presentada se subsanan las omisiones encontradas.

CUARTO.- Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la asociación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), por lo que se concluye que la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio fiscal dos mil quince (2015), así mismo, los gastos generados por las actividades ordinarias fueron acreditados en su totalidad.

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 35, 44, 48, 50 numeral 1, inciso d) y h), 52 numeral 1, inciso a) y 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. - Se aprueba en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada “Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional”, para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

GESTION-Ejercicio de recurso del FASP

Avance de Indicadores

Información general del Proyecto y estatus del flujo

Registro de Metas

Periodo	Meta Programada			Avance		
	Meta Planeada	Numerador	Denominador	Meta Alcanzada	Numerador	Denominador
Primer Trimestre	0	0	217873524	0	0	217873524
Segundo Trimestre	20	43574705	217873524	11	22671206.68	217873524
Tercer Trimestre	30	65362057.2	217873524	29.76	64830463.08	217873524
Cuarto Trimestre	50	108936762	217873524			

Flujo de Revisión.

Estatus de la Solicitud: Pendiente Entidad Federativa

Registro	Entidad Federativa	Coordinador del Fondo	UED
Usuario	Nombre	Fecha	Observaciones
SFG89074FGE	COAHUILA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	2016-10-13 03:23:00	SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
SFG89074FGE	COAHUILA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	2016-10-13 03:23:00	PORCENTAJE DE RECURSOS DEL FASP DEL AÑO EN CURSO EJERCICIOS: META ALCANZADA AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE 29.76%.

GESTION-Ejercicio de recurso del FASP

Avance de Indicadores

Información general del Proyecto y estatus del flujo

Registro de Metas

Periodo	Meta Programada			Avance		
	Meta Planeada	Numerador	Denominador	Meta Alcanzada	Numerador	Denominador
Primer Trimestre	0	0	217873524	0	0	217873524
Segundo Trimestre	20	43574705	217873524	11	22671206.68	217873524
Tercer Trimestre	30	65362057.2	217873524	29.76	64830463.08	217873524
Cuarto Trimestre	50	108936762	217873524			

Flujo de Revisión.

Estatus de la Solicitud: Validado

Registro	Entidad Federativa	Coordinador del Fondo	UED
Usuario	Nombre	Fecha	Observaciones
SFG89074FGE	COAHUILA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	2016-10-13 03:23:00	SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
SFG89074FGE	COAHUILA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	2016-10-13 03:23:00	PORCENTAJE DE RECURSOS DEL FASP DEL AÑO EN CURSO EJERCICIOS: META ALCANZADA AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE 29.76%.

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Entidad, Localidad, Municipio, Tipo de Inversión, Estado, Presupuesto, Ejecutado, Comprometido, Temporal, Presupuesto, Nueva Asignación, Descripción.

Table with columns: Estado, Presupuesto, Ejecutado, Comprometido, Temporal, Presupuesto, Nueva Asignación, Descripción.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx